VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA el SEÑOR MINISTRO JOrge mario pardo rebolledo en LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2017.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, en la que determinó declarar la invalidez de los artículos 8, párrafo segundo, en su porción normativa “*y si no alcanza la mayoría de votos señalada, el Congreso designará con la mayoría simple de los diputados presentes al Fiscal Especializado*”, y 39, en su porción normativa “*y a falta de éste último, el Congreso del Estado designará por mayoría simple de los diputados presentes y de forma interina a un Fiscal Especializado por el tiempo que dure la ausencia del titular*”, de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, expedida mediante el Decreto No. 190, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de julio de dos mil diecisiete.

Ahora, si bien **comparto la invalidez** de las porciones normativas anteriores, respetuosamente, **me aparto** de las siguientes consideraciones que se exponen en la ejecutoría:

**I.** En el apartado sobre violaciones al procedimiento legislativo; con relación al **primer concepto de invalidez**, es importante mencionar que de lo que en realidad se duelen los accionantes es de que en la Sesión Ordinaria de catorce de julio de dos mil diecisiete, en donde se discutió el Decreto 190 impugnado que dio origen a la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, **se haya presentado el Dictamen delas Comisiones Unidas de Justicia y Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública aduciendo que su iniciativa fue turnada a esas comisiones cuando eso nunca ocurrió**:

*“HONORABLE ASAMBLEA:*

***A las Comisiones Unidas de Justicia y Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente****, las iniciativas que a continuación se citan****, la primera de reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango presentada por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática de la actual LXVII Legislatura*** *y la segunda presentada por el Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LCVII Legislatura que contiene la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por (…) nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea,* ***el presente dictamen****, con base en los siguientes antecedentes, descripciones de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación del presente dictamen en los términos que se señalan.”* [[1]](#footnote-1)

Aspecto sobre el cual le asiste razón a las accionantes, puesto que la realidad es que la iniciativa de siete de marzo de dos mil diecisiete –incorrectamente señalada como de ocho de marzo-[[2]](#footnote-2) presentada por los Grupos Parlamentarios del PAN y del PRD sobre las reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango **fue turnada a la Comisión de Seguridad del Congreso del Estado de Durango** de acuerdo a lo que se desprende de la Sesión Ordinaria de la Sexagésima Séptima Legislatura del Estado de ocho de marzo de dos mil diecisiete, en cuya parte que interesa se dijo lo siguiente:

**PRESIDENTA:** SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 08 DE MARZO DE 2017.

[…]

**PRESIDENTA:** EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASI COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACEAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

[…]

**PRESIDENTA:** POR LO QUE PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

**PRESIDENTA:** TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA

RODRÍGUEZ, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ:** CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, FELICITAR A TODAS LAS MUJERES EN ESTE DÍA TAN IMPORTANTE PARA LA HUMANIDAD, CLARO QUE SÍ, LA CORRUPCIÓN ES UN COMPLEJO FENÓMENO SOCIAL, POLÍTICO Y ECONÓMICO QUE AQUEJA A MÉXICO, EN DIFERENTES CONTEXTOS […]

[…]

**PRESIDENTA**: GRACIAS DIPUTADO, **LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,** PRESIDIDA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

[…]

Luego, la causa de pedir no radica en que no se realizó el dictamen en comisiones –como lo refiere el proyecto- sino que su iniciativa nunca fue turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública como se informó en la sesión en que se discutió el Decreto impugnado. De ahí que no comparto el estudio realizado en donde se señala que es infundado el planteamiento relativo a que **no se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio y dictamen,** toda vez que de la sesión de trece de julio (fecha que además es incorrecta porque es de catorce de julio) sí se advierte esa circunstancia, acorde con el dictamen presentado en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso local.

No obstante lo anterior, considero que esa violación al proceso legislativo detectada, que culminó con la emisión de la norma impugnada, **no se traduce en una irregularidad invalidante**. En efecto, el Tribunal Pleno en diversos precedentes ha señalado que para evaluar las violaciones al procedimiento legislativo debe tenerse en cuenta lo siguiente: **1)** El procedimiento legislativo debe **respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentarias**, en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es **necesario, que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión** en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates; **2)** El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta **aplicación de las reglas de votación establecidas**; y, **3)** Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser **públicas**.

Además, se ha dicho que existen dos principios legislativos fundamentales que deben ser considerados para determinar el potencial invalidatorio del acto legislativo: **(i)** la economía procesal y **(ii)** la equidad en la deliberación parlamentaria. El primero de estos dos principios busca quitarle rigidez al procedimiento legislativo a fin de no reponer procedimientos que no cambiarían de manera sustancial la voluntad parlamentaria expresada en la votación; por otra parte, el segundo principio considera que no todas las violaciones procedimentales son irrelevantes.

De lo mencionado es claro que **no todas las violaciones procedimentales son dignas de invalidar un decreto legislativo**, ello con la finalidad de respetar el principio de economía procesal y bajo la premisa de que no todas las reposiciones del procedimiento implicarían un cambio sustancial en la voluntad parlamentaria expresada.

En el caso, si bien la iniciativa de las accionantes no se turnó desde un principio a las Comisiones Unidas de Justicia y Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sino a la Comisión de Seguridad; lo cierto es que la violación detectada no redunda en la invalidez de la norma toda vez que la posibilidad de que de manera económica e interna en comisiones, la iniciativa señalada se haya pasado de una comisión a otra, no impidió que dicha iniciativa sí haya sido dictaminada por una Comisión legislativa y se presentara al Pleno del Congreso el cual lo aprobó por la mayoría legalmente prevista. Esto pues dicha iniciativa sí siguió sus cauces legislativos de manera que se agotaron todas las etapas del procedimiento en tanto la misma fue dictaminada, discutida y aprobada en un entorno de deliberación parlamentaria.

En efecto, en primer lugar se tiene el Dictamen Comisiones Unidas de Justicia y Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública que fue sometido al Pleno del Congreso da cuenta de la iniciativa presentada por los Grupos Parlamentarios del PAN y del PRD sobre las reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, pues contiene la exposición de motivos; además, fue firmado por tres de los Diputados que promovieron la presente acción de inconstitucionalidad, a saber: **(i)** José Antonio Ochoa Rodríguez; **(ii)** Gina Gerardina Campuzano González; y **(iii)** Mar Grecia Oliva Guerrero.

Asimismo, dicho Dictamen fue discutido en la Sesión Ordinaria de catorce de julio de dos mil diecisiete en el Congreso de Durango, en donde se dio lectura a su contenido, y se preguntó a los asistentes si querían hacer uso de la voz; lo cual incluso hizo el Diputado José Antonio Ochoa Rodríguez que es uno de los legisladores promoventes. Después fue aprobado en lo general y en lo particular por dieciocho votos a favor, cero abstenciones y cero votos en contra (de esos dieciocho, ocho votos pertenecen a los Diputados firmantes).

De conformidad con lo anterior es que considero que ese vicio detectado sobre el turno a las Comisiones Unidas no tiene efectos invalidantes puesto se respetó el derecho de participación de todas las fuerzas políticas, aunado a que el dictamen se votó por todos los integrantes dentro de la Sesión ordinaria del Congreso del Estado de catorce de julio de dos mil diecisiete.

**II.** Respecto del considerando séptimo de la sentencia, en lo concerniente a la invalidez del *artículo 8, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Durango; si bien la* comparto, lo cierto es que no comparto las consideraciones relacionadas con la existencia de una reserva de fuente en el artículo 116 de la Constitución Federal, en tanto que de dicho precepto constitucional no se desprende que las entidades federativas estén obligadas a establecer **en sus Constituciones locales** los procedimientos específicos de designaciones de fiscales anticorrupción.

Conforme a lo precisado, es que mi voto en este asunto fue a favor del sentido de la sentencia, separándome de las consideraciones que se precisan en el cuerpo del presente voto.

**MINISTRO**

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**LIC. RAFAEL COELLO CETINA**

Esta hoja pertenece al voto concurrente que emite el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en la acción de inconstitucionalidad 104/2017. Conste.

***NIPR/hapb***

1. Foja 445 del cuaderno de pruebas. [↑](#footnote-ref-1)
2. Lo cual se desprende de la foja 1 del cuaderno de pruebas en donde obra el sello de la LXVII Legislatura de Durango de 7 de marzo de 2017. [↑](#footnote-ref-2)